

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 14 de diciembre de 2020.

VISTO:

El artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 3, el Convenio Colectivo de Trabajo del Personal de la Defensoría del Pueblo de la CABA y la Disposición 102/17;

Y CONSIDERANDO QUE:

El Artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires creó la Defensoría del Pueblo, como órgano unipersonal e independiente que no recibe instrucciones de ninguna autoridad, con autonomía funcional y autarquía financiera, dotándola de personería jurídica con legitimación procesal;

Mediante el artículo 13, incisos n), ñ) y o) de la Ley N° 3 se asignó al Defensor del Pueblo, entre otras atribuciones, la de nombrar y remover a sus empleados, proyectar y ejecutar su presupuesto, determinar la estructura orgánico funcional del ente y realizar toda otra acción conducente al mejor ejercicio de sus funciones;

El artículo 62° del Título VI del Convenio Colectivo de Trabajo del Personal de esta Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires estable *como Día del/de la Trabajador/a de la Defensoría del Pueblo de la CABA* el 10 de diciembre de cada año;

Por Disposición N° 101/17 esta Defensoría del Pueblo adhirió a las *Directrices para la Observación de Manifestaciones y Protestas Sociales del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH)*;

En este sentido, y en virtud de la manifestación convocada a raíz del tratamiento del proyecto de Ley de Interrupción Voluntaria del Embarazo (IVE) en la Cámara de Diputados de la Nación el 10 de diciembre

del corriente año, la Defensoría del Pueblo cumplió su rol conforme las *Directrices para la Observación de Manifestaciones y Protestas Sociales*;

Como consecuencia, se considera pertinente establecer con carácter excepcional, como día no laborable el 18 de diciembre del corriente año en virtud del *Día del/de la Trabajador/a de la Defensoría del Pueblo de la CABA*, y dictar el acto administrativo que así lo disponga;

La Conducción Ejecutiva de Asuntos Legales, tomó intervención en el marco de sus competencias;

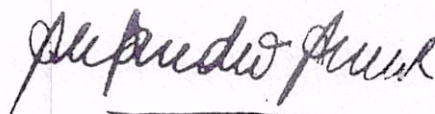
Por todo ello, y en uso de las competencias que le confiere el art. 13 de la Ley Nº 3 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**EL DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
DISPONE:**

Artículo 1º: Establecer el carácter no laborable para el 18 de diciembre del corriente año en los términos del artículo 62º del Título VI del Convenio Colectivo de Trabajo del Personal de esta Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 2º: Registrar, notificar y oportunamente, archivar.

DISPOSICIÓN Nº 102/20



Alejandro Amor
Defensor del Pueblo de la
Ciudad Autónoma de Bs. As.